

NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TRIPARTITO DEL MEN

(16 - 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

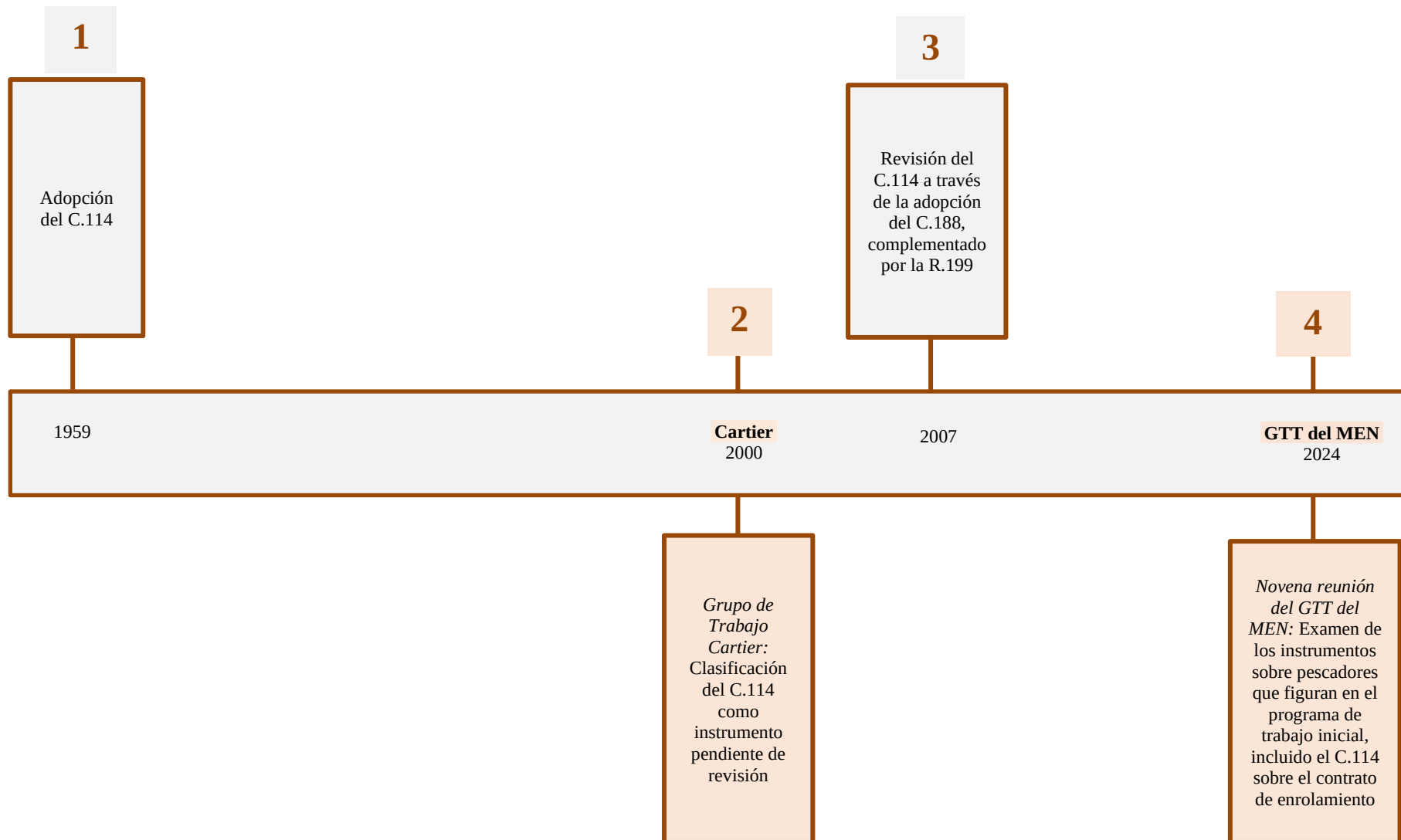
EXAMEN DE LOS INSTRUMENTOS SOBRE EL CONTRATO DE ENROLAMIENTO (PESCADORES)

Nota técnica 1.2: Instrumentos sobre el contrato de enrolamiento (pescadores)

- En el programa de trabajo inicial figura un instrumento sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores: el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
- *Estatus actual del instrumento:* Este instrumento fue examinado por el Grupo de Trabajo Cartier, tras lo cual se clasificó como 'pendiente de revisión'.
- *Medidas que podrían considerarse:* Clasificar el Convenio núm. 114; identificar posibles lagunas en la cobertura, y medidas de seguimiento asociadas.

9 de agosto de 2024

Normativa de la OIT sobre el contrato de enrolamiento (pescadores): Cronología de los acontecimientos



Enfoque normativo de la OIT sobre el contrato de enrolamiento (pescadores)

Algunos de los primeros instrumentos se ocupaban de la protección de las condiciones de trabajo de los pescadores. El **Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)** fue el primer instrumento que adoptó la OIT sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, y tiene por objeto regular el procedimiento de determinación de las condiciones de trabajo de los pescadores.

El Convenio núm. 114 regula el procedimiento de determinación de las condiciones de trabajo y establece que las personas empleadas o contratadas a bordo de cualquier barco de pesca deben firmar un contrato de enrolamiento con el armador del barco de pesca o su representante autorizado. El contrato debe indicar los derechos y obligaciones respectivos de cada una de las partes y determinados datos como: el viaje o los viajes que han de emprender; los víveres que se suministrarán al pescador; el importe del salario y de su participación y el método para el cálculo de la misma, así como la terminación del contrato y sus condiciones.

En los años 2000, el enfoque normativo había evolucionado hacia una norma general sobre el trabajo en el sector pesquero, que revisara los instrumentos anteriores y reflejara los cambios en el sector.¹ Por consiguiente, en 2007 se adoptaron los instrumentos más actualizados sobre el trabajo en la pesca: el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). Se trata de normas generales sobre el trabajo en la pesca. El Convenio núm. 188 revisó explícitamente el Convenio núm. 114, incluidas las disposiciones sobre el acuerdo de trabajo del pescador.

Medidas tomadas por la OIT desde la adopción del instrumento

1. 1959: La CIT adoptó el Convenio núm. 114

El Convenio núm. 114 establece que las personas empleadas o contratadas a bordo de cualquier barco de pesca deben firmar un contrato de enrolamiento con el armador del barco de pesca o su representante autorizado. Este Convenio se adoptó al mismo tiempo que otros dos instrumentos relativos a los pescadores: el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112) y el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), que figuran en el orden del día de la reunión de septiembre de 2004 del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

Véase: [Convenio núm. 114](#)

¹ OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero: los puntos de vista de los mandantes*, [Informe V \(2\)](#), CIT, 92.ª reunión, 2004, pág. 1.

2. 2000: El Consejo de Administración consideró que el Convenio núm. 114 debería revisarse

El Consejo de Administración aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo Cartier de revisar parcialmente el Convenio núm. 114.²

El Grupo de Trabajo tuvo en cuenta que, en la Reunión tripartita de la OIT sobre la seguridad y la salud en las industrias pesqueras, que se celebró en diciembre de 1999, se estimó que el Convenio núm. 114 debía ser objeto de una revisión parcial para que se incluyeran en él nuevas disposiciones relativas a un documento de identificación de los pescadores basado en el aplicable a la gente de mar. Se consideró que la evolución de la industria pesquera hacia una actividad mundializada requería que los pescadores contaran con la documentación mencionada a fin de facilitar el otorgamiento de visados y licencias para desembarcar en tierra o en puerto, y la repatriación.

Cuando examinó las propuestas sobre la revisión del Convenio núm. 114, el Consejo de Administración estuvo de acuerdo con la recomendación de revisión parcial del Convenio núm. 114, pero no comentó específicamente la cuestión de un documento de identidad para los pescadores. El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185), que revisa el Convenio núm. 108, establece que “Prevía consulta con las organizaciones representativas de los armadores de buques pesqueros y de las personas empleadas a bordo de estos últimos, la autoridad competente podrá aplicar lo dispuesto en el presente Convenio a la pesca marítima comercial”.³

Véanse: [GB.277/LILS/WP/PRS/2](#), pág. 6 (documento de referencia de la Oficina, marzo de 2000); [GB.277/LILS/4](#), párr. 50 (discusión por el Grupo de Trabajo, marzo de 2000); [GB.277/11/2](#), párr. 8 (decisión de la Comisión LILS, marzo de 2000)

3. 2007: Adopción del Convenio núm. 188, que revisó el Convenio núm. 114, y de la Recomendación núm. 199⁴

El Convenio núm. 188 y la Recomendación núm. 199 son los dos instrumentos más actualizados sobre el trabajo en la pesca. El Convenio núm. 188, que revisó explícitamente el Convenio núm. 114, entró en vigor en 2017 y cerró el Convenio núm. 114 a nuevas ratificaciones.

El Convenio núm. 188 contiene disposiciones sobre el contrato de enrolamiento. Exige que cada pescador cuente con la protección de un acuerdo de trabajo que sea comprensible para él

² En 2002, un documento de referencia sobre el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier señaló que había propuestas de revisión de 24 Convenios: [GB.283/LILS/WP/PRS/1/2](#), pág. 3.

³ Artículo 1, párrafo 3 del Convenio núm. 185.

⁴ En 2005, una propuesta de Convenio no fue aprobada por la Conferencia por falta de quórum; su Recomendación complementaria se adoptó como la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196). Por consiguiente, la Conferencia pidió al Consejo de Administración que incluyera en el orden del día de su 96ª reunión (2007) un punto relativo al trabajo en el sector pesquero. En respuesta a una petición de aclaración, el Consejero Jurídico dijo que sería necesario revisar la Recomendación y probablemente adoptar una nueva Recomendación que la sustituyera: OIT: Actas, CIT, 93.ª reunión, Ginebra, 2005, págs. 25/3–25/5. Véase asimismo OIT: Trabajo en el sector pesquero, [Informe IV\(2B\)](#), CIT, 96.ª reunión, 2007, págs.1-8.

y se ajuste a las disposiciones del Convenio núm. 188. El acuerdo de trabajo del pescador incluirá los datos que figuran en el anexo II del Convenio, incluyendo cuestiones como la forma de pagar al pescador, las condiciones de terminación, el número de días de vacaciones anuales, la protección en caso de enfermedad, lesión o muerte, y otras cuestiones esenciales.

Véanse: [Convenio núm. 188](#) y [Recomendación núm. 199](#)

Análisis del Convenio núm. 114

En el cuadro siguiente figura un análisis, disposición por disposición, de las disposiciones sustantivas del Convenio núm. 114, comparándolas con los instrumentos más recientes – el Convenio núm. 188 sobre los pescadores, que revisó el Convenio núm. 114, y la Recomendación núm. 199 que lo complementa.

En comparación con los instrumentos más actuales sobre los pescadores, que utilizan un lenguaje neutro en cuanto al género en inglés, el Convenio núm. 114 utiliza un lenguaje de género anticuado.⁵ En particular, la versión inglesa se refiere a ‘fishermen’ en lugar de a ‘fishers’. Además, en los artículos 3, 5, 6, 8 y 11, se utiliza el género específico ‘his’ en relación con los trabajadores y armadores de barcos de pesca. En las versiones inglesa, francesa y española de los artículos 16 y 17 del Convenio se asume que el Director General de la OIT es un hombre.

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DEL CONVENIO NÚM. 114	
Art. 1	• <i>Objetivo:</i> A los efectos del C.114, el término “barco de pesca” comprende todas las embarcaciones, buques y barcos matriculados o provistos de documentos de a bordo, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada; ciertos barcos de pesca cuyo tipo o tonelaje hayan sido fijados previa consulta con las organizaciones interesadas de armadores de barcos de pesca y de pescadores se podrán excluir de la aplicación del Convenio. El C.114 también permite excluir a los armadores y pescadores a quienes se apliquen contratos colectivos de conformidad con el Convenio. • <i>Comparación con el C.188:</i> A los efectos del C. 188, el término “buque pesquero” designa toda nave o embarcación, cualquiera que sea su régimen de propiedad, que se utilice o esté destinada a ser utilizada en la pesca comercial (art. 1, g)). Los artículos 16 a 18 y el acuerdo de trabajo del pescador que figura en el anexo II del C.188 no se aplican a los propietarios de embarcaciones pesqueras que las explotan por sí solos (art. 19). A diferencia del C.114, el C.188 también se aplica a las embarcaciones

⁵ Véase CIT, [Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT](#), págs. 21 y 22. La Conferencia resolvió que “la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización [...]” y “que, de conformidad con las reglas de interpretación aplicables, el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera.”

	pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, a menos que se excluyan (art. 3, 1), a)). • <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art.1 del C.114 se recoge en las disposiciones del C.188 que, aunque permite algunas exclusiones, cubre un ámbito más amplio de buques y permite la aplicación progresiva del art. 20 (acuerdo de trabajo escrito y firmado que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque) para ciertos buques (art. 4). El C.188 no prevé la posibilidad de excluir a los propietarios y pescadores a quienes se apliquen contratos colectivos.
Art. 2	• <i>Objetivo:</i> Establece que el término “pescadores” comprende todas las personas empleadas o contratadas a bordo de cualquier barco de pesca, en cualquier calidad, que figuren en el rol de la tripulación. Excluye a los prácticos, los alumnos de buques escuela, los aprendices sujetos a un contrato especial de aprendizaje, los tripulantes de la flota de guerra y demás personas al servicio permanente del Estado. • <i>Comparación con el C.188:</i> El término “pescador” designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas ("a la parte"); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un Gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros (art. 1, e)). • <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art. 2 del C.114 se recoge en el art. 1, e) del C.188, cuyo ámbito de aplicación es más amplio que el del art. 2 del C.114 ya que también cubre a los cadetes.
Art. 3	• <i>Objetivo:</i> El contrato de enrolamiento será firmado por el armador del barco de pesca o su representante autorizado y por el pescador. Deberán darse facilidades al pescador para que lo examine antes de firmarlo, y deberá garantizarse el control de la autoridad pública competente; la legislación nacional deberá garantizar que el pescador comprenda el contrato, prohibir cualquier cláusula contraria a la legislación nacional, y prever todas las demás formalidades y garantías para proteger los intereses del armador del barco de pesca y del pescador. • <i>Comparación con el C.188:</i> Responsabilidad del propietario del buque pesquero de asegurarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque (art.20); la legislación nacional u otras medidas han de exigir que los pescadores estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para los pescadores y haya sido establecido en conformidad con las disposiciones del Convenio (art.16, a)), y deben prever procedimientos para garantizar que el pescador tenga la oportunidad de examinar las cláusulas del acuerdo de trabajo y pedir asesoramiento al respecto antes de la celebración del mismo (art.17, a)).

	• <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art. 3 del C.114 se recoge en las disposiciones relacionadas del C.188, que refuerza aún más la protección prevista en virtud del C.114.
Art. 4	• <i>Objetivo:</i> Exige la adopción de medidas para impedir que el contrato de enrolamiento contenga alguna cláusula por la que las partes convengan de antemano en apartarse de las reglas normales de la competencia jurisdiccional; el art. 4 no deberá interpretarse en el sentido de que excluye el recurso al arbitraje. • <i>Comparación con el C.188:</i> Exige la adopción de legislación u otras medidas en relación con los medios para solucionar los conflictos relativos al acuerdo de trabajo del pescador (art.17, c)). • <i>Pertinencia actual:</i> El C.188 contiene una disposición más general que el C.114.
Art. 5	• <i>Objetivo:</i> Deberá conservarse, por la autoridad competente o según disposiciones establecidas por ésta, un documento que contenga una relación de los servicios de cada pescador; al término de cada viaje o expedición, la relación de servicios que corresponda a dicho viaje o expedición será puesta a disposición de cada pescador o transcrita en su libreta profesional. • <i>Comparación con el C.188 y la R.199:</i> Exige la adopción de legislación u otras medidas en relación con la conservación, cuando proceda, de un registro con la relación de los servicios del pescador en el marco del acuerdo de trabajo (art. 17, b) del C.188); al término de cada contrato, debería ponerse a disposición del pescador interesado una hoja de servicios relativa a dicho contrato, o anotarse los datos correspondientes en su libreta profesional (párr. 12 de la R.199). • <i>Pertinencia actual:</i> El art. 5 del C.114 se ha incorporado a las disposiciones del C. 188 y la R. 199, que son menos estrictas en cuanto a los requisitos relacionados con el registro de servicios y, en particular, el requisito de poner el registro a disposición del pescador.
Art. 6	• <i>Objetivo:</i> El contrato de enrolamiento podrá celebrarse por duración definida, o por un viaje, o, si la legislación nacional lo permite, por duración indefinida; deberá indicar claramente las obligaciones y los derechos respectivos de cada una de las partes y contener datos sobre la identidad del pescador y el nombre del barco, el viaje o los viajes que deba emprender, el servicio que va a desempeñar el pescador, la fecha en que el pescador esté obligado a presentarse a bordo para comenzar su servicio, los víveres que se suministrarán al pescador, el importe de su salario y de su participación y el método adoptado para el cálculo de la participación, y la terminación del contrato y sus condiciones. • <i>Comparación con el C.188:</i> Exige la adopción legislación u otras medidas para especificar los datos mínimos que han de figurar en los acuerdos de trabajo del pescador (art.16, b)). Además de los datos previstos en el art. 6 del C.114, en su anexo II, el C.188 establece que el acuerdo de trabajo del pescador deberá contener información sobre la protección que cubrirá al pescador en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con su trabajo a bordo del buque, las vacaciones anuales pagadas y la fórmula empleada para calcularlas, la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social, el

	derecho del pescador a la repatriación, una referencia al convenio colectivo aplicable, y los períodos mínimos de descanso. • <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art. 6 del C.114 se recoge en el C.188, que, sin embargo, ofrece una protección más amplia.
Art. 7	• <i>Objetivo:</i> Cuando la legislación nacional exija llevar a bordo un rol de tripulación, el contrato de enrolamiento ha de transcribirse en dicho rol o anexarse a él. • <i>Comparación con el C.188:</i> Todo buque pesquero deberá llevar a bordo una lista de tripulantes (art.15); el acuerdo de trabajo deberá llevarse a bordo y ponerse a disposición del pescador, así como, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, de otras partes interesadas que lo soliciten (art.18). • <i>Pertinencia actual:</i> El art. 7 del C.114 no se ha reproducido en el C.188, cuyas disposiciones pertinentes prevén una protección más amplia al exigir que el acuerdo de trabajo se lleve a bordo y esté a disposición del pescador y de otras partes interesadas.
Art. 8	• <i>Objetivo:</i> A fin de permitir que los pescadores conozcan la naturaleza y el alcance de sus derechos y obligaciones, la autoridad competente deberá prever las medidas necesarias para que los pescadores se puedan informar a bordo, de manera precisa, sobre las condiciones de su empleo. • <i>Comparación con el C.188:</i> Exige la adopción de legislación u otras medidas para exigir que los pescadores estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para ellos y haya sido establecido en conformidad con las disposiciones del Convenio (art.16, a)). Los acuerdos de trabajo deberán llevarse a bordo y ponerse a disposición de los pescadores y de otras partes interesadas (art. 18). • <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art. 8 del C.114 se recoge en las disposiciones relacionadas del C.188, que garantiza una mayor protección a los pescadores.
Art. 9	• <i>Objetivo:</i> El contrato de enrolamiento que se celebre por un viaje, por duración definida o por duración indefinida, quedará legalmente terminado por mutuo consentimiento de las partes; fallecimiento del pescador; pérdida o incapacidad absoluta del barco de pesca para la navegación, y cualquier otra causa que pueda establecer la legislación nacional. • <i>Comparación con el C.188:</i> Salvo en la medida en que la inclusión de uno o varios de los siguientes datos resulte innecesaria por estar regulada de otro modo por la legislación nacional o por un convenio colectivo, el acuerdo de trabajo contendrá los siguientes datos relativos a la terminación del acuerdo y a las condiciones de la misma, a saber: i) si el acuerdo se ha celebrado por un período determinado, la fecha fijada para su expiración; ii) si el acuerdo se ha celebrado por un viaje, el puerto de destino y el tiempo que ha de transcurrir después de la llegada para que el interesado sea dado de baja; iii) si el acuerdo se ha celebrado por un período indeterminado, las condiciones que permitirán a cada una de las partes rescindirlo, así como el plazo de aviso

	requerido, que no podrá ser más corto para el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte en el acuerdo que para el pescador (anexo II, j)). • <i>Pertinencia actual:</i> El art. 9 del C.114 no se ha incorporado al C.188, cuyas disposiciones pertinentes no determinan las condiciones de terminación, dejando esta cuestión a la legislación nacional, a los convenios colectivos y a las partes.
Arts. 10 y 11	• <i>Objetivo:</i> La legislación nacional, los contratos colectivos o los contratos individuales deberán determinar las circunstancias en las que el armador o el patrón podrán despedir inmediatamente al pescador y el pescador podrá solicitar su desembarco inmediato. • <i>Comparación con el C.188:</i> El acuerdo de trabajo del pescador deberá contener los siguientes datos, salvo que la inclusión de uno o varios de ellos sea innecesaria por estar la cuestión regulada de otro modo en la legislación nacional o en un convenio colectivo: si el acuerdo se ha celebrado por un período indeterminado, las condiciones que permitirán a cada una de las partes rescindirlo, así como el plazo de aviso requerido, que no podrá ser más corto para el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte en el acuerdo que para el pescador (anexo II, j). • <i>Pertinencia actual:</i> Los arts. 10 y 11 no se han incorporado al C.188, cuyas disposiciones pertinentes son más amplias en lo que respecta a las condiciones para que cualquiera de las partes rescinda el acuerdo y al plazo de aviso.
Art. 12	• <i>Objetivo:</i> A reserva de las disposiciones que anteceden, las disposiciones de este Convenio deberán ser aplicadas mediante leyes nacionales o mediante contratos colectivos. • <i>Comparación con el C.188:</i> Todo Miembro deberá aplicar y hacer respetar la legislación u otras medidas que haya adoptado para cumplir sus obligaciones en virtud del C.188 por lo que respecta a los pescadores y buques pesqueros bajo su jurisdicción. Entre otras medidas, pueden figurar los convenios colectivos, las decisiones judiciales, los laudos arbitrales u otros medios conformes con la legislación y la práctica nacionales (art.6,1)). • <i>Pertinencia actual:</i> La esencia del art. 12 del C.114 se recoge en el art. 6 del C.188, que también incluye la aplicación de "otras medidas".

El instrumento en 2024

A Contexto en materia de políticas

Las grandes empresas pesqueras internacionales que operan con amplias flotas y emplean a miles de trabajadores en todo el mundo suelen tener una relación laboral formal con los pescadores. Por otro lado, las operaciones pesqueras más pequeñas pueden carecer de este tipo de relaciones formales. Casi todas las faenas de pesca se sitúan entre estos dos extremos, utilizando a menudo un sistema de reparto en el que los pescadores son considerados “trabajadores independientes”. En este contexto, es fundamental que todo trabajador comprenda claramente la naturaleza de la relación laboral que ha entablado y las condiciones

de su servicio. Muchos países exigen un «contrato de enrolamiento», es decir, un contrato marítimo especial entre la tripulación y el armador o capitán del barco. Este «contrato de enrolamiento» supone obligaciones mutuas y, por ser vinculante, permite a los pescadores exigir el cumplimiento de sus derechos en virtud de la ley.⁶

En este sector cada vez más globalizado, los pescadores pueden encontrarse trabajando lejos de casa cuando expiran sus contratos o pueden necesitar volver a casa por razones justificadas. Sus jornadas laborales pueden ser largas, su remuneración baja y su trabajo peligroso y arduo. A bordo de buques de pesca industrial en lugares remotos del mar durante meses o incluso años seguidos, son vulnerables a los abusos laborales.⁷ El acuerdo de trabajo del pescador garantiza que se determinan y regulan las condiciones en las que se contrata al pescador. Documentos como la lista de la tripulación, los acuerdos de los pescadores, y los registros salariales pueden revelar abusos laborales y dar señales de alerta de trabajo forzoso.⁸

B Contexto en materia de normas internacionales del trabajo

(1) Información relativa a la ratificación del Convenio núm. 188

El Convenio núm. 114 fue revisado por el Convenio núm. 188, que, cuando entró en vigor en 2017 lo cerró a nuevas ratificaciones. La ratificación del Convenio núm. 188 implica la denuncia automática del Convenio núm. 114. El Convenio núm. 114 está en vigor en 18 Estados Miembros mientras que el Convenio núm. 188 está en vigor en 21 Estados Miembros. Se ha informado a la OIT de que las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 188 están en fase avanzada en algunos países, y la Organización lleva a cabo iniciativas para fomentar la ratificación del Convenio en determinados países.⁹

En cuanto al alcance práctico de los Convenios núms. 114 y 188, de los diez países del mundo con más capturas fueron en 2020,¹⁰ el Perú ha ratificado el Convenio núm. 114 y Noruega ha ratificado el Convenio núm. 188. En lo que respecta a los Estados Miembros en los que está en vigor el Convenio núm. 114, la pesca es uno de los sectores que contribuyen más a la economía nacional en cuatro países¹¹ y tiene una importancia menor en los demás.¹² Cinco Estados Miembros de la Unión Europea que han ratificado el Convenio núm. 114 – Alemania,

⁶ OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero* ([Informe V\(1\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 2004), pág. 57.

⁷ OIT: [Towards freedom at sea: Handbook for the detection of forced labour in commercial fishing](#), Ginebra, 2023, pág. 1.

⁸ OIT: [Towards freedom at sea: Handbook for the detection of forced labour in commercial fishing](#), Ginebra, 2023, pág. 24.

⁹ La OIT está aplicando un [proyecto](#) en el Perú y el Ecuador que promueve la ratificación del Convenio núm. 188, y el proceso de ratificación del Convenio núm. 188 está en marcha en Bélgica y el Brasil.

¹⁰ En 2020, los diez países del mundo con más capturas fueron: China, Indonesia, Perú, India, Federación de Rusia, Estados Unidos, Viet Nam, Japón, Noruega y Bangladesh: FAO: [El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2022](#), gráfico 8.

¹¹ En Mauritania, el sector de la pesca marítima es uno de los principales pilares de la economía nacional. En Panamá y Guatemala la pesca contribuye significativamente a la economía nacional. Túnez tiene una gran tradición pesquera.

¹² La pesca no constituye un sector clave de la economía del Uruguay; Serbia indicó la inexistencia de una flota pesquera o de actividad pesquera en aguas saladas, y en Montenegro la producción anual del sector pesquero representa alrededor del 0,5 por ciento del PIB. En Bélgica y Costa Rica, la contribución de la pesca al empleo es muy baja y el sector pesquero no tiene potencial de crecimiento.

Bélgica,¹³ *Chipre*, *Eslovenia* e *Italia* – están cubiertos por una reglamentación más actualizada sobre los contratos de enrolamiento de los pescadores en virtud de la [Directiva \(UE\) 2017/159 del Consejo](#) de 19 de Diciembre de 2016.¹⁴

Convenio	Ratificaciones efectivas:	Información adicional
Convenio núm. 114	18 ratificaciones efectivas (5 denuncias)	- Última ratificación: 2006 (<i>Montenegro</i>) - Ratificación por región: Europa y Asia Central: 8 ratificaciones;¹⁵ África: 4 ratificaciones;¹⁶ Américas: 6 ratificaciones;¹⁷ Asia y el Pacífico: 0 ratificaciones; Estados Árabes: 0 ratificaciones. - Declaraciones de aplicación en vigor en territorios no metropolitanos (Reino Unido - <i>Guernsey</i>, <i>Países Bajos-Aruba</i>)
Convenio núm. 188	21 ratificaciones efectivas (0 denuncias)	- Última ratificación: 2023 (<i>España</i>) - Ratificación por región: Europa y Asia Central: 11 ratificaciones;¹⁸ África: 7 ratificaciones;¹⁹ Américas: 2 ratificaciones;²⁰ Asia y el Pacífico: 1 ratificación;²¹ Estados Árabes: 0 ratificaciones.

(2) Información sobre la aplicación del Convenio núm. 114

Actualmente hay 14 comentarios pendientes de la Comisión de Expertos en virtud del Convenio núm. 114 y 16 comentarios pendientes en virtud del Convenio núm. 188.

En el marco de su examen del Convenio núm. 114, la Comisión planteó cuestiones relativas al requisito de un contrato de trabajo por escrito y los datos que deben figurar en él.²² La Comisión pidió información sobre el ámbito de aplicación del Convenio y sobre la manera en que el Gobierno ha dado efecto a los requisitos del Convenio.²³ Tomó nota de que algunos países

¹³ *Bélgica* ha indicado en su última memoria a la CEACR que está finalizando el proceso de ratificación del Convenio núm. 188.

¹⁴ [Directiva \(UE\) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016](#), por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche). Esta directiva aplica el acuerdo firmado por los interlocutores sociales europeos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) de la OIT. La directiva requiere que los Estados Miembros adopten legislación u otras medidas que establezcan determinadas normas mínimas y aborden cuestiones específicas relativas al alojamiento a bordo de los buques de pesca marítima bajo su jurisdicción. De conformidad con la directiva, a más tardar en noviembre de 2019, los Estados Miembros deberían haber puesto en vigor la legislación y las disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento, en consonancia con el Convenio núm. 188 o más protectoras que éste.

¹⁵ *Bélgica*, *Alemania*, *Italia*, *Montenegro*, *Serbia*, *Chipre*, *Eslovenia* y *Macedonia del Norte*.

¹⁶ *Liberia*, *Túnez*, *Guinea* y *Mauritania*.

¹⁷ *Costa Rica*, *Ecuador*, *Guatemala*, *Panamá*, *Perú* y *Uruguay*.

¹⁸ *Bosnia y Herzegovina*, *Dinamarca*, *Estonia*, *Francia*, *Lituania*, *Países Bajos*, *Noruega*, *Polonia*, *Portugal*, *España* y *Reino Unido*.

¹⁹ *Angola*, *Congo*, *Kenya*, *Marruecos*, *Namibia*, *Senegal* y *Sudáfrica*.

²⁰ *Antigua y Barbuda* y *Argentina*.

²¹ *Tailandia*.

²² *Mauritania*, [observación](#), adoptada en 2022; *Montenegro*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Guernsey*, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; *Costa Rica*, [solicitud directa](#), adoptada en 2019; *Chipre*, [solicitud directa](#), adoptada en 2019; *Perú*, [observación](#), adoptada en 2019; *Guatemala*, [solicitud directa](#), adoptada en 2018; *Panamá*, [solicitud directa](#), adoptada en 2018.

²³ *Montenegro*, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; *Liberia*, [observación](#), adoptada en 2023.

indicaron que la legislación nacional por la que se aplica el Convenio núm. 114 se ha modificado con miras a transponer la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo.²⁴ Tomó nota de las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 188.²⁵

En el contexto de su examen del Convenio núm. 188, la Comisión examinó en varias ocasiones la cuestión del acuerdo de trabajo del pescador.²⁶

Consideraciones principales

Al examinar el Convenio núm. 114 a efectos de determinar su situación, resultan especialmente pertinentes las consideraciones siguientes:

- El Convenio núm. 114 fue revisado por el Convenio núm. 188, que lo cerró a nuevas ratificaciones.
- Desde que se adoptó el Convenio núm. 114, el enfoque normativo del contrato de enrolamiento de los pescadores ha cambiado significativamente, evolucionando hacia la adopción de una norma general sobre el trabajo en el sector pesquero. El Convenio núm. 188 refleja un enfoque actualizado de la regulación del trabajo de los pescadores. Contiene normas mínimas sobre las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores que trabajan a bordo de los buques de pesca, incluso en relación con el contrato de enrolamiento y los requisitos conexos a – como los detalles que deben incluirse en el contrato. Además, permite una mayor flexibilidad.
- El Grupo de Trabajo Cartier examinó el Convenio núm. 114 en 2000 y recomendó que se revisara. Posteriormente se revisó a través de la adopción del Convenio núm. 188.
- El Convenio núm. 188 está en vigor en 21 Estados Miembros. El Convenio núm. 114 está en vigor en 18 Estados Miembros y es aplicable a dos territorios no metropolitanos:
 - De los diez países del mundo con más capturas en 2020, solo el *Perú* sigue vinculado por el Convenio núm. 114.²⁷
 - En lo que respecta a los países en los que el Convenio núm. 114 está en vigor, la pesca es uno de los sectores que contribuyen más a la economía nacional en cuatro países.²⁸ Cinco Estados Miembros de la Unión Europea que han ratificado el Convenio núm. 114 – *Alemania, Bélgica,*²⁹ *Chipre, Eslovenia e Italia* – se rigen por una reglamentación más actualizada sobre el contrato de

²⁴ *Bélgica*, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; *España*, [observación](#), adoptada en 2019.

²⁵ *Bélgica*, [solicitud directa](#), adoptada en 2023.

²⁶ *Congo*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Marruecos*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Namibia*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Países Bajos*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Polonia*, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; *Nueva Caledonia*, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; *Portugal*, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; *Senegal*, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; *Tailandia*, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; *Angola*, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; *Argentina*, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; *Sudáfrica*, [solicitud directa](#), adoptada en 2020.

²⁷ La OIT está aplicando un [proyecto](#) en el *Perú* y el *Ecuador* que promueve la ratificación del Convenio núm. 188.

²⁸ ²⁸ En *Mauritania*, el sector de la pesca marítima es uno de los principales pilares de la economía nacional. En *Panamá* y *Guatemala* la pesca contribuye significativamente a la economía nacional. *Túnez* también tiene una gran tradición pesquera.

²⁹ *Bélgica* ha indicado en su última memoria a la CEACR que está finalizando el proceso de ratificación del Convenio núm. 188.

enrolamiento en virtud de las obligaciones que les incumben con arreglo a la [Directiva \(UE\) 2017/159 del Consejo](#), de 19 de diciembre de 2016.

- Tanto el Convenio núm. 114 como el Convenio núm.188 están plenamente supervisados por la Comisión de Expertos.

Medidas que podrían considerarse respecto del Convenio núm. 114

Si bien la regulación del contrato de enrolamiento de los pescadores es tan importante ahora como lo era cuando se promulgó el Convenio núm. 114, desde entonces el Convenio ha sido revisado por el Convenio núm. 188 que está más actualizado y es más general. El cambio de enfoque normativo indica que el Convenio núm. 114 ha perdido su propósito.

Después de examinar el Convenio núm. 114, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN adaptará las lecciones aprendidas a través del proceso que lleva a cabo a las especificidades de este examen.

Sobre la base de la información anterior, y asegurando la coherencia con las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, **la Oficina recomienda que se examine la posibilidad de:**

- clasificar el Convenio núm. 114 como un instrumento que ha sido *superado*;
- determinar que no existe una *laguna de cobertura normativa* en la reglamentación internacional sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, y
- *medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, que incluyen las medidas no normativas que se exponen a continuación.

A este respecto, la Oficina ha tenido especialmente en cuenta la revisión del Convenio núm. 114 por el Convenio actualizado núm. 188, que ha hecho que el Convenio núm. 114 haya perdido su propósito.

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN tomará decisiones en relación con los tres elementos incluidos en su mandato y presentará las recomendaciones correspondientes al Consejo de Administración sobre el Convenio núm. 114.

1. ESTATUS DEL INSTRUMENTO OBJETO DE EXAMEN:

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará si, habida cuenta de su situación jurídica actual de instrumento activo, el Convenio núm. 114 debería clasificarse como instrumento *actualizado*, instrumento que *requiere la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura*, o instrumento *superado*. Al determinar el estatus del Convenio núm. 114, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN considerará si es adecuado para su propósito.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAGUNAS DE COBERTURA:

Al determinar si existe o no una laguna de cobertura normativa en relación con el contrato de enrolamiento de los pescadores, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN debería tener en

cuenta todos los elementos pertinentes, en particular que el tema está regulado por un instrumento que se considera actualizado – el Convenio núm. 188 – que se adoptó explícitamente para revisar el Convenio núm. 114.

3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:

Teniendo en cuenta las prácticas pasadas del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y las particularidades de los instrumentos objeto de examen, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará qué medidas de seguimiento deberían adoptarse:

- i. **Si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN considera que el Convenio núm. 114 tiene el estatus de instrumento superado**, podría decidir recomendar que su derogación por la Conferencia se examine:
 - a) Lo antes posible;
 - b) En una determinada reunión de la Conferencia, si así se decide, o
 - c) En un momento en el que todos o algunos Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 114, que ha sido superado, hayan ratificado el Convenio conexo núm. 188, que está actualizado.
- ii. **Por otra parte, si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN considera que el Convenio núm. 114 tiene el estatus de instrumento que requiere la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura**, podría recomendar que la Oficina tome las medidas adicionales necesarias, que podrían incluir:
 - a) Desarrollar directrices internas para que la Oficina asesore a los Estados Miembros que estén examinando la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio núm. 188, con el fin de garantizar la aplicación en la legislación y en la práctica de sus disposiciones relativas al contrato de enrolamiento.
 - b) Llevar a cabo investigaciones para determinar los principales retos y oportunidades que plantea la aplicación del Convenio núm. 188, con miras a facilitar un debate tripartito sobre las opciones para una posible acción de seguimiento.
- iii. **Si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN quiere reconocer que el objetivo de evitar lagunas en materia de protección jurídica en los Estados Miembros, así como de garantizar la ratificación y aplicación de las normas internacionales más actualizadas sobre pescadores, requiere la promoción de la ratificación de del Convenio actualizado núm. 188 en países en los que el Convenio núm. 114 aún está en vigor**, podría hacer hincapié en que esto implica una atención conjunta y comprometida de los Gobiernos y los interlocutores sociales, con el apoyo de la Oficina. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podría recomendar que:
 - a) Los mandantes tripartitos colaboren para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188 por los

Estados Miembros en los que el Convenio núm. 114 está actualmente en vigor, y

- b) La Oficina apoye a los mandantes tripartitos para que se tomen medidas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188 por los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 114 está actualmente en vigor, aplicando un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado.